

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2018-00039.

1. Previo a disponer sobre el levantamiento de medidas cautelares deberá acreditarse que en el acuerdo de pago No. 00679 del 5 de octubre de 2020, se haya dispuesto la enajenación de los bienes embargados (numeral 6 artículo 553 C.G.P.).

2. Oficiese al centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, certifique si en el acuerdo de pago vigente dentro del proceso de negociación de deudas No. 00856 del aquí demandado se dispuso la enajenación de los bienes del demandado. Lo anterior con el fin de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 072 Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a), 

